



COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERÚ
COMISIÓN ELECTORAL DEPARTAMENTAL MOQUEGUA
ELECCIONES GENERALES PERÍODO 01-01-2025 AL 31-12-2027

RESOLUCION N° 010-2024-CED-MOQUEGUA-CIP

Moquegua, 28 de Octubre del 2024

VISTO

El documento presentado por la lista POR UNA INGENIERIA ETICA Y TECNICAMENTE COMPETENTE mediante su candidato a Decanatura Ing. Freddy Eloy Zeballos Núñez con carta S/N de fecha 21 de octubre del 2024, en el que se solicita impugnación a la CARTA N°009-2024-CIP-CD-MOQUEGUA-CED-2024.

CONSIDERANDO :

La Convocatoria a Elecciones Generales del Colegio de Ingenieros del Perú periodo 01-01-2025 al 31-12-2027, de conformidad con los Art. 7.01, 7.02, 7.11 y 7.12 del estatuto del CIP.

Que, según convocatoria de la Comisión Electoral Departamental de Moquegua a los Miembros de la Orden en cumplimiento con lo dispuesto en los Art. 7.01, 7.02, 7.11, 7.12, 4.24 y 4.53 del Estatuto del CIP y del Art. 77 del Reglamento de Elecciones Generales del CIP, cuyo cronograma de actividades establece como último día de recepción de subsanación de observaciones hasta el día 25 de octubre del 2024, a horas 19:30.

Que, la Comisión Electoral Departamental Moquegua en el cumplimiento de sus funciones y atendiendo al documento presentado por parte del Ing. Freddy Eloy Zeballos Núñez (Candidato) acogiendo el sustento a la Resolución N°002-2024-CIP-CEN, del 26 de setiembre, documento elaborado por la Comisión Electoral Nacional, indicando que los criterios empleados por el CED no corresponden a lo indicado al mencionado documento (Resolución N°002-2024-CIP-CEN).

Que, la Comisión Electoral Departamental ha procedido a analizar y evaluar la Base Legal (Resolución N°002-2024-CIP-CEN) a la que invoca el personero y candidato, bajo los siguientes argumentos que pasamos a mencionar:

Artículo cuarto: Establecer que para el proceso de verificación de adherentes de cada lista de candidatos se utilizara el SEGUNDO PADRÓN NACIONAL teniendo en cuenta las siguientes consideraciones al momento de su verificación:

DESCRIPCION DEL CASO	ACCION A TOMAR
Adherente no está HABILITADO en el Segundo Padrón Electoral	Se elimina el Adherente
Adherente repetido en la misma lista	Solo se cuenta al adherente una sola vez
Adherente repetido en dos o más lista	Se elimina dicho adherente de todas las listas
Nombre y apellido incompleto	Se elimina el adherente
Falta firma de Adherente	Se elimina el adherente
Adherente sin número de registro CIP	Se elimina el adherente
Número de registro CIP no corresponde al adherente	Se elimina el adherente
Falta firma del colegiado responsable de la hoja de adherentes	Se elimina todos los adherentes de dicha hoja
Colegiado responsable de la hoja de adherente No está HABILITADO	Se elimina todos los adherentes de dicha hoja



COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERÚ
COMISIÓN ELECTORAL DEPARTAMENTAL MOQUEGUA
ELECCIONES GENERALES PERÍODO 01-01-2025 AL 31-12-2027

3. Sin embargo, la CARTA N°009-2024-CIP-CD-MOQUEGUA-CED-2024 señala estas observaciones:

- a) **ADHERENTES DUPLICADOS** (la CEN señala: "Adherentes repetidos en la misma lista" y "Adherentes repetidos en dos o más listas").
- b) **ADHERENTES INHABILITADOS** (la CEN señala: "Adherente no está habilitado en el Segundo Padrón Electoral"; es más, hay un "Segundo Padrón Electoral" que fue comunicado el 17/09/24; y hay otro "Segundo Padrón Electoral" comunicado el 18/10/24; y lo señalado por la CED, la noche del 18/10/24, es que la evaluación se ha hecho con los que han pagado hasta el 30/09/24, sobre lo cual, no hemos tenido Padrón alguno; y desconocíamos al momento de captar los Adherentes.
- c) **ADHERENTES CON ERROR DE CIP** (la CEN señala: "Adherente sin número de registro CIP" y "Número de registro CIP no corresponde al adherente")
- d) **ADHERENTES CON FIRMAS OBSERVADAS** (la CEN señala: "Falta firma del colegiado responsable de la hoja de adherentes", y "Colegiado responsable de la hoja de adherente No está HABILITADO". Está claro que "Firmas Observadas", es un tema de peritos en la materia (lo cual no es tema del caso); razón por la cual, la CEN ha orientado el tema sólo al "responsable de la hoja de adherentes"

4. El otro tema lógico, es que cada "DESCRIPCION DEL CASO" y "ACCION A TOMAR", señalado por la CEN, debe estar acompañado de los nombres de los Ingenieros que corresponda; porque estas son observaciones subsanables, y si no sabemos la identificación, es imposible subsanar.

5. Esta Impugnación, se basa en que la CED no ha aplicado, los conceptos señalados en la Resolución N° 002-2024-CIP-CEN.

Que, en el análisis respectivo referido a los documentos presentados hemos considerado como norma prioritaria el cumplimiento del contenido en el REGLAMENTO DE ELECCIONES GENERALES DEL COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERÚ, acudiendo al cumplimiento del artículo 87 inciso b), en el que claramente indica:

Artículo 87.º

b. Verificación del cumplimiento de las formalidades y requisitos señalados en el Estatuto del CIP y el Reglamento de Elecciones Generales.

Luego de admitido el expediente de postulación de la lista, la CEN y las CEDs verificarán el cumplimiento de formalidades y requisitos de cada uno de los postulantes, así como la conformidad de las firmas de adherentes, para lo cual se utilizará el Segundo Padrón Electoral.

Considerando los argumentos presentados por la lista POR UNA INGENIERIA ETICA Y TECNICAMENTE COMPETENTE mediante su candidato a Decanatura Ing. Freddy Eloy Zeballos Núñez, los mismos que a criterio de los miembros de la Comisión Electoral Departamental de Moquegua sobre la base legal del Reglamento de Elecciones y el estatuto del CIP, esta solicitud no puede ser admitida por lo siguiente:

- a) **ADHERENTES DUPLICADOS:** La CED consideró para el caso que se duplique el adherente en una sola lista, se validó un solo registro y el duplicado se ha eliminado, así mismo, cuando los adherentes estaban duplicados en más de una lista se daba por eliminado al adherente en todas las listas donde se habla registrado, cumpliendo con la Resolución.
- b) **ADHERENTES INHABILITADOS:** El CED ha considerado como Adherentes inhabilitados a todos aquellos que no se encuentran registrados en el Segundo Padrón Electoral y tal como lo indica el candidato a Decano Ing. Freddy Eloy Zeballos Núñez, fue notificado el 17/09/24, pero según RESOLUCION N°006-2024-CEN-CIP de fecha 10 de octubre del 2024 en el Artículo Tercero indica "El listado complementario de todos los ingenieros habilitados del CIP, al 30 de setiembre, será entregado a la Comisión Electoral Nacional directamente por Secretaria Nacional del CIP", esto quiere decir después del 10 de octubre, en tal sentido el segundo padrón complementario se nos otorgo digitalmente el 11 de octubre del 2024, lo que permitió considerar como adherentes habilitados complementarios a los que habían regularizado sus pagos al 30 de setiembre del 2024, por lo cual era innecesario darles el padrón complementario por que la documentación ya estaba en nuestro poder.





COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERÚ
COMISIÓN ELECTORAL DEPARTAMENTAL MOQUEGUA
ELECCIONES GENERALES PERÍODO 01-01-2025 AL 31-12-2027

- c) **ADHERENTES CON ERROR DE CIP:** Tal como lo indica el CEN en su resolución se han considerado a adherentes que no habían puesto su CIP o que lo habían hecho equivocadamente o no coincidía con su verdadero CIP.
- d) **ADHERENTES CON FIRMAS OBSERVADAS:** Según la Resolución del CEN se han considerado los aspectos indicados sobre el responsable de la hoja de adherentes pero también se ha cumplido con lo que indica el REGLAMENTO DE ELECCIONES GENERALES DEL COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERÚ, acudiendo al cumplimiento del artículo 87 inciso b), en el que claramente indica: “la CEN y las CEDs verificarán el cumplimiento de formalidades y requisitos de cada uno de los postulantes, así como LA CONFORMIDAD DE LAS FIRMAS DE ADHERENTES, para lo cual se utilizará el Segundo Padrón Electoral”, por lo que se procedió a contrastar su firma con la firma registrada en la documentación que existe en el CIP, documento que es certificado por un notario de la ciudad, donde se procedió a observar firmas que eran totalmente diferentes para que puedan ser subsanadas, además se les proporciono a todos los personeros y/o candidatos el archivo en digital con la relación de los ingenieros con firmas observadas.

SE RESUELVE :

ARTÍCULO PRIMERO. – DECLARAR, INPROCEDENTE el requerimiento de impugnación a la CARTA N°009-2024-CIP-CD-MOQUEGUA-CED-2024 entendiéndose que el CED esta cumpliendo lo que indica en el REGLAMENTO DE ELECCIONES GENERALES DEL COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERÚ, así como también en la Resolución N°002-2024-CIP-CEN.

ARTÍCULO SEGUNDO. - NOTIFICAR, la presente Resolución al Ing. Freddy Eloy Zeballos Núñez candidato a la Decanatura de la lista POR UNA INGENIERIA ETICA Y TECNICAMENTE COMPETENTE, también a la Decanatura del CIP-CD Moquegua para su conocimiento; además de la publicación en la página oficial institucional, el periódico mural de la Institución y otros medios digitales.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHIVASE



COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERÚ
CONSEJO DEPARTAMENTAL MOQUEGUA
COMISIÓN ELECTORAL DEPARTAMENTAL 2024
.....
OSWALDO MIGUEL VALDEZ FLOR
CIP. 82145
PRESIDENTE



COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERÚ
CONSEJO DEPARTAMENTAL MOQUEGUA
COMISIÓN ELECTORAL DEPARTAMENTAL 2024
.....
FLORENCIO GUIDO HERRERA FLORES
CIP/246237
SECRETARIO



.....
Justo Marcos Maldonado Llerenas
INGENIERO AGRONOMO
C.I.P. N° 198141